



EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, dispone los lugares prohibidos para estacionar.

Que el artículo 112 de la ley 769 de 2002, dispone que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas y demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas en ese Código.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que únicamente las autoridades de tránsito en el territorio de su jurisdicción pueden ordenar la colocación o retiro de señales para regular el tránsito, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la inexistencia de una reglamentación acorde al aumento del parque automotor en la ciudad y déficit de infraestructura para parqueo fuera de vía ha generado que los conductores estacionen sus vehículos de forma permanente en las calles y carreras del Distrito de Barranquilla.

Que es necesario reglamentar el uso de los espacios de estacionamientos en las vías arterias, semi-arterias y colectoras del Distrito de Barranquilla, para contribuir a ordenar el flujo vehicular y evitar la reducción de la capacidad vial de la ciudad, para mejorar el desplazamiento vehicular y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que la Carrera 42 entre Calles 63 y 63B presenta un ancho de Carril de 7,90 m. (inferior a 8 m.) y es de doble sentido de circulación con un carril por sentido, lo cual impide el estacionamiento de vehículos sobre esta porque reduciría la capacidad vial.

Que la Calle 63 entre Carreras 42 y 43 presenta un ancho de Carril de 7,90 m. (inferior a 8 m.) y es de doble sentido de circulación con un carril por sentido, lo cual impide el estacionamiento de vehículos sobre esta porque reduciría la capacidad vial.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION No. 0017 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Que en este sector se observa la realización de actividades de mantenimiento de vehículos en vía pública.

Que para evitar riesgos de accidentalidad y evitar la disminución en la capacidad de las intersecciones no debe existir estacionamiento de vehículos en al menos 15 m antes y después de la intersección.

Que los accesos a estas vías deben estar despejados de obstáculos que impidan la visibilidad a los vehículos que ingresan a ella para disminuir la probabilidad de accidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regulase en el sentido de prohibir el estacionamiento temporal o permanente en ambos costados de las siguientes vías:

Carrera 42 entre Calles 63 y 63B.

Calle 63 entre Carreras 42 y 43.

ARTICULO SEGUNDO: La Autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla velarán por el estricto cumplimiento de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 03 Días del mes de Mayo

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

Proyecto: Angela Herrera
Revisó: Eucaris Navarro M.

movilidad segura , responsabilidad de todos